



RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-22-0058902, Presentada por la señora: MILEDY GALEANO PAZ (directora territorial de la unidad para las víctimas Bolívar y San Andrés, quien solicita como fortalecimiento al Sistema de Gestión Ambiental (SIG), para realizar una jornada de arborización y embellecimiento al parque de Villa Corelca

La peticionaria delega a la señora: Patricia Diaz Castro, para lo pertinente.

La visita de inspección al sitio de interés se practicó el día 04/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1641 del 19/08/2022, de donde se extrae lo siguiente:

(...) DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 4 de agosto del 2022, se realizó visita de inspección en el parque de Villa Corelca, donde acompañó la señora: Patricia Diaz Castro y la comunidad, observando: una amplia zona verde, donde están sembrados varios árboles, unos en buenos estados fitosanitarios y otros secos.

Se observaron 2 árboles secos, para talas.

5 árboles para realizarles podas de formación.

El área donde se pueden sembrar aproximadamente 38 árboles frutales, se observó que hay una señalización de tubería de Gas. Por lo que se debe consultar a la empresa Surtigas si se puede sembrar árboles en esa zona.

Bordeando el parque, pasan dos canales de aguas servidas, a pesar de que en el momento no estaba lloviendo, el flujo de agua es constante, por lo que se recomienda al área de vertimiento, realizar visita de inspección y verificar quienes están realizando vertimiento al mismo.

Proliferación de mosquitos y olores ofensivos.

El parque se encuentra muy descuidado, por lo que se debe comunicar a las entidades competentes, para que de acuerdo a sus competencias actúen en el área.

Nota: Se observó unas redes eléctricas de alta tensión, se debe remitir a AFINIA, para que programen las podas.





RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa:

1. Realizar la tala de los 2 árboles secos. Y las podas de los 5 árboles vivos.
2. Con relación a la jornada de arborización, se debe enviar un oficio a la empresa de SURTIGAS, para que envíen un funcionario, coordinar una visita y manifiesten si se puede sembrar en esa zona.
3. Con relación a los vertimientos, el área de Vertimiento debe realizar una visita de inspección, para identificar todas las viviendas que están causando ese impacto negativo en los canales, para encontrar posibles soluciones según lo pertinente, por parte del área de Vertimiento del Epa Cartagena.
4. El área se le puede organizar y realizar un embellecimiento, pero esto sería en coordinación de: GEPM, Secretaria General, Aguas de Cartagena, Policía Ambiental, Guardia ambiental, Educación Ambiental, Infraestructura, Bomberos, Dadis, entre otros.
5. Con relación a las zonas verdes, escenarios deportivos y los requerimientos que están solicitando: obras de infraestructura, arborización, etc, se recomienda remitir oficio a: GEPM, Alumbrado Público, Distriseguridad, Aguas de Cartagena, entre otros, para que cada quien responda según lo competente.
6. Se le informo a la señora: Patricia Diaz Castro, que debe remitir solicitud a todas las entidades, organizar una reunión, para que de acuerdo a las competencias se pronuncien, ya que es un área en donde pasan unas redes de energía de Alto Voltage, pasan unas tuberías de Gas. Se recomienda que se realice el recorrido con todas las entidades.

RECOMENDACIONES

- 1.- Remitir oficio a SURTIGAS y AFINIA para que acompañen a un recorrido en el área. y manifiesten si se puede podar y realizar jornada de siembra en ese lugar. Sin el concepto de ellos no se puede intervenir el área.
2. Remitir oficio a Educación Ambiental.
3. Una vez se defina la jornada de siembra de los 38 árboles, se realizará la jornada de siembra.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, consorcio de aseo, secretaria general y Gerencia de Espacio Público y Movilidad, aguas de Cartagena, infraestructura, Afinia, Surtigas, cumplir con las recomendaciones establecidas para atender a la solicitante.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

Se debe coordinar con la solicitante y la comunidad, una jornada de siembra para recuperar los bordes del canal y las zonas verdes encontradas, aproximadamente se sembrarán 38 árboles entre frutales y maderables (...)





RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.





RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios

públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que, a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizarla por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 del RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se





RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la **PODA DE FORMACIÓN BAJAR ALTURA**, de cinco (05) árboles vivos, a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS** la **TALA** de 2 árboles secos y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la **PODA** de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, ubicada en el parque de Villa Corelca zona de **ESPACIO PÚBLICO**

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE autorización a la señora Patricia Diaz Castro para la siembra de aproximadamente 38 árboles frutales una vez se defina las visitas solicitadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA: Los ejecutantes tendrán como plazo máximo (3) meses para la realización de la Podas y las Talas contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas y talas autorizadas estará sujeta a las siguientes obligaciones:

De las obligaciones de los ejecutantes para la ejecución de las podas y las talas:

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas y las talas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.





RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

Obligaciones y Responsabilidades y Recomendaciones: Es responsabilidad de los ejecutantes cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar las talas y podas, se recomienda que sea personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los ejecutantes que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

Los ejecutantes responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.





RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEXTO: La señora PATRICIA DIAZ CASTRO debe enviar a la Empresa Surtigas solicitud de visita para que manifiesten si se puede sembrar en esa zona de igual manera coordinar con GEPM, secretaria general, Aguas de Cartagena, Policía Ambiental, Guardia ambiental, Educación Ambiental, Infraestructura, Bomberos, Dadis, para el embellecimiento del parque en cuestión

ARTICULO SEPTIMO La señora PATRICIA DIAZ CASTRO debe remitir solicitud a todas las entidades, organizar una reunión, para que de acuerdo a las competencias se pronuncien, ya que es un área en donde pasan unas redes de energía de Alto Voltaje, pasan unas tuberías de Gas. Se recomienda que se realice el recorrido con todas las entidades. Una vez se defina todas estas visitas se realizará la jornada de siembra de los 38 árboles,

ARTICULO OCTAVO Enviar este acto administrativo al área de vertimientos de Establecimiento Público Ambiental EPA para que realice una visita de inspección, e identifique todas las viviendas que están causando ese impacto negativo en los canales.

ARTICULO NOVENO ACOGER íntegramente en este acto administrativo El Concepto Técnico No. 1641 de fecha 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**. conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora PATRICIA DIAZ CASTRO a parque de Villa Corelca Correo Patricia.diaz@unidadvictimas.gov.co conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



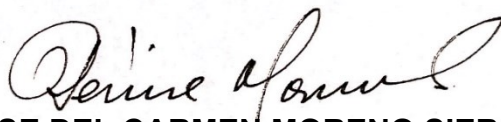


RESOLUCION No. EPA-RES-00654-2022 DE miércoles, 09 de noviembre de 2022

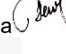
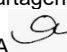
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda, Tala y Siembra de la señora PATRICIA DIAZ CASTRO y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

VoBo: DMS Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 
P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL